

RAD 2021-250
PROCESO DIVISORIO
DEMANDANTE: JUAN MENDOZA DONADO
DEMANDADO: MARGARITA VILLEGAS DE ROBLES

Informe Secretarial.

Señor Juez, a su despacho el presente proceso informándole que dentro del proceso de la referencia, falta por notificar a la parte demandada, Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Barranquilla, 13 de octubre del 2022

MYRIAN RUEDA MACÍAS
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD.- Barranquilla, trece (13) de octubre del veinte veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, evidencia el despacho que no se ha cumplido con la carga procesal de notificar a la parte demandada en el presente asunto, del auto admisorio de la demanda-

Al respecto el artículo 317 de la ley 1564 de 2012, Código general del Proceso, vigente desde octubre 1° de 2012 según lo dispone la regla 4ª del artículo 627 de la misma ley, dispone:

“Artículo 317. Desistimiento tácito. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.”

En atención a lo anterior se ordenará a la parte demandante cumplir la carga procesal de notificar a la parte demandada en el presente proceso, del auto admisorio de la demanda, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este auto.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- Ordenar a la parte demandante cumpla con su carga procesal de notificar a la parte demandada **MARGARITA VILLEGAS DE ROBLES**, del auto admisorio de la demanda, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este auto.

De no hacerlo se tendrá por desistida tácitamente la actuación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:
Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **529034c42292ff37a0c19b3f3dd21fd27fa38c45682cb79132417a12b44ece80**

Documento generado en 13/10/2022 02:57:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>